



Señor

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

**REF:** DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

**RADICADO:** 5000131100012020-00066-00

**DEMANDANTE:** JULIETH ALEXANDRA VARGAS CENDALES en  
Representación de sus menores hijas

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO

**Asunto. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECRETO  
EMBARGO Y SECUESTRO DE DINEROS DE FECHA 09 DE MARZO DE  
2020.**

**YENNY CAROLINA AVILES FERRERIRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.523.135 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada N° 233.310 del C.S.J. y domiciliada en la calle 38 N° 30 a 64 oficina 704, edificio Davivienda de Villavicencio, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Julieth Alexandra Vargas cendales, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.848.831 de Villavicencio (meta), domiciliada y residente en esta ciudad, quien a su vez actúa como madre y representante legal de sus menores hijas María Gabriela Hormechea Vargas identificado con el NuiP 1.121.959.830 y María Valentina Hormechea Vargas identificado con el nuiP 1.121.959.828, registradas en la registraduría de Villavicencio meta; mediante el presente escrito **PRESENTO RECURSO DE REPOSICION** frente al auto de fecha 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** que la suscrita presento demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Carlos Andrés Hormechea Marrero igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.831.351, padre biológico de las menores el día 26 de febrero de 2020 ante este juzgado y correspondiéndole la radicación 5000131100012020-00066-00.

**SEGUNDO:** que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, el referido despacho judicial libro mandamiento de pago en favor de mi representada y decreto el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en las entidades bancarias limitando la medida a 15.000.000.

**TERCERO:** junto al escrito de demanda iba anexo el escrito de medidas cautelares en el cual se solicitaron las siguientes:



1. EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ostenta el demandado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, del vehículo automotor Aveo de placas MBR-297, que conforme lo establece el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P, previa fijación de caución para los fines establecidos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P (entrega del bien embargado y secuestrado en depósito gratuito al acreedor).
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en calidad de depósito en las siguientes entidades financieras y de crédito: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**
3. Que se impida la salida del país del obligado, hasta tanto garantice el pago TOTAL de la obligación alimentaria demandada, oficiando a la entidad competente para el efecto.

**CUARTO:** Que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 frente a la medida de embargo y retención de dineros, el despacho no resolvió ni se tuvo en cuenta la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ostenta el demandado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, del vehículo automotor Aveo de placas MBR-297, que conforme lo establece el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P, previa fijación de caución para los fines establecidos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P (entrega del bien embargado y secuestrado en depósito gratuito al acreedor).

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Considera la suscrita que el despacho DEBE reponer el auto de fecha 09 de marzo de 2020 frente a la medida de embargo y retención de dineros, teniendo en cuenta que no se pronunció respecto de la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ostenta el demandado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, del vehículo automotor Aveo de placas MBR-297.

#### **PETICION**

Por lo brevemente expuesto, de manera respetuosa solicito:

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 09 de marzo de 2020, frente a la medida de embargo y retención de dineros como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente que el despacho se pronuncie respecto de la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ostenta el demandado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, del vehículo automotor Aveo de placas MBR-297, que conforme lo establece el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P, previa fijación de caución para los fines



establecidos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P (entrega del bien embargado y secuestrado en depósito gratuito al acreedor). La cual reposa en el escrito de medidas cautelares.

**NOTIFICACIONES**

En las direcciones registradas en la demanda inicial

Sin otro particular

**YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**  
C.E. No. 1030 023/135 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 233.310 del Consejo Superior de la Judicatura



**CONSTANCIA DE FIJACION.** Villavicencio, (08) de JULIO de dos mil veinte (2.020). En la fecha, siendo la hora de las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), se fija en lista el traslado recurso de **REPOSICION** que interpuso la apoderada de la parte demandante, abogada YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA, que obra a folios 13 al 15, del cuaderno **No. 1**, del proceso No. 50 001 31 10 001 **2020 00066** 00, por el término de un (1) día y a partir del día siguiente hábil corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Vence el traslado el TRECE (13) de JULIO de dos mil veinte (2020), a las hora de las cinco de la tarde 5:00 p.m.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**